MEMORANDO

Inírida, Guainía, 21 de agosto de 2024

PARA: LEONARDO HUMBERTO HUERTA GUTIÉRREZ – Defensor Delegado para el Derecho a la Salud y la Seguridad Social

DE: ANGELICA MARIA NARVAEZ AGUIRRE - Defensora del Pueblo Regional Guainía (FA)

*REFERENCIA*: Informe seguimiento a la orden veinticuatro de la Sentencia T-760 de 2008

Respetado doctor Huertas.

En atención al correo electrónico de fecha 20 de agosto de 2024, en el cual se hace referencia al auto de fecha 06 de agosto de 2024 mediante el cual la Corte Constitucional realiza seguimiento a la orden veinticuatro de la Sentencia T-760 de 2008; y por ello, solicitan emitir respuesta a la siguiente información:

"*Con ocasión del ejercicio de sus funciones, ¿ha tenido conocimiento de irregularidades que se presenten al interior del procedimiento de recobro? Por ejemplo, en relación con el recobro de medicamentos no entregados, de servicios cobrados dos veces o prestados a pacientes fallecidos o inexistentes. Explique su respuesta*".

De manera atenta, nos permitimos informar, que dentro de los casos que se han tramitado en la Defensoría del Pueblo Regional Guainía, se ha evidenciado múltiples barreras en los procedimientos de recobros o reembolsos para pago de tiquetes aéreos asumidos por los pacientes para poder asistir a citas médicas de III y IV nivel programadas fuera de la jurisdicción o para retorno a la ciudad de origen; así como para el reembolso en algunos casos donde los pacientes asumen los costos de los medicamentos que la EPS no los ha garantizado. Ante los inconvenientes para su reembolso en muchas ocasiones, los pacientes desisten, especialmente por la tramitología que exige la EPS en el diligenciamiento de documentos, que, sumado a ello, no les orientan como realizar todo el proceso. E incluso con Coosalud, Eps que operó en el departamento del Guainía hasta el 31 de octubre

de 2023, aún habiéndose agotado el proceso de recobro y reconocido el derecho al reembolso, nunca hizo efectivo el pago o reintegro de los dineros asumidos por los pacientes.

Es pertinente aclarar que la Regional Guainía durante la vigencia del 2023, en aras de buscar la protección y reconocimiento de los enunciados derechos que le asisten a los pacientes, en varias casos proyectó acciones de tutelas siendo interpuestas por el mismo afectado, donde los jueces solo ordenaron a las EPS, dar respuesta a la petición del paciente, pero se abstienen de dar órdenes en cuanto al pago o reintegro de los valores asumidos por concepto de tiquetes aéreos o medicamentos, con la precisión de que las acciones constitucionales no son el mecanismo para recobro de dineros; de tal manera que se ha evidenciado que las EPS se amparan en estas decisiones para dilatar aún más el proceso de recobro o nunca reconocer estos derechos.

En cuanto a acciones de servicios cobrados dos veces o prestados a pacientes fallecidos o inexistentes, no se tiene conocimiento en este Departamento.

Atentamente.

Angelica Ma Narváez A.

ANGELICA MARIA NARVAEZ AGUIRRE
Defensora del Pueblo (FA)